

Señores
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO
E.....S.....D

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION CONTRA
AUTO INTERLOCUTORIO. NUMERO 106 (enero 27/2022, notificada por
estado el 28 de enero/2022)

Maria Amparo Valencia Blandon, mayor y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.933.332, portadora de la tarjeta profesional número 36.022 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre propio en calidad de demandada dentro del proceso ejecutivo singular de menor cuantía instaurado por el señor Francisco Javier Gómez, radicado bajo el número 2.018-00210-00.

Por medio del presente escrito, estando dentro del término hábil, me permito impetrar ante su despacho, recurso de reposición contra Auto. Interlocutorio. No. 106 notificado por estado el 28 de enero/2022)

PETICION

1.- Solicito señora Juez, revocar el auto Interlocutorio. No. 106 notificado por estado el 28 de enero/2022) embargo cuentas bancarias, mediante el cual su despacho ordeno decretar el embargo y retención de los dineros que, en cuentas de ahorro y corriente, posee la demandada María Amparo Valencia Blandon en el "Banco, BBVA" de esta localidad

2.- Por considerar que, como ya es una obligación cancelada en su totalidad como bien lo manifiesta el mismo demandante señor Francisco Javier Gómez, documento que se envió a su despacho desde el 24 de febrero/2020 por las sumas que relaciono a continuación:

- a) Constancia de consignación por valor de \$14.177.520 efectuada en el banco Agrario de Colombia el 19 de febrero 2020 ordenada por su despacho mediante auto interlocutorio Numero 1066 de mayo 21. del 2018.
- b) La suma de \$ 1.577.520 efectuada en la misma consignación del 19 de febrero/2020, como agencias en derecho decretada por su despacho mediante auto de sustanciación Número 641 del 26 de abril de 2019 y,
- c) Una tercera suma por valor de \$ 6.400.000 firmado por el demandante el día 24 de febrero/2020, en donde este solicita al juzgado que se archive en forma definitiva el proceso ejecutivo que presento en mi contra por pago total de la obligación, intereses y agencias en derecho, documento que fue enviado a su despacho. Por lo que considero que, por lo ya manifestado su despacho debe revocar el auto Interlocutorio Numero 106 notificado por estado el 28 de enero/2022) (embargo cuentas bancarias)

3.- Decretar que la solicitud presentada por el apoderado judicial del demandante, es ináceptable y no admite tramite ni decisión de fondo, por cuanto quedo cancelada dicha obligación, como lo ha manifestado su mismo cliente

SUSTENTACION DEL RECURSO

Constituyen argumentos que sustenten el recurso los siguientes:

- 1- El señor Francisco Javier Gómez, me prestó la suma de \$12.600.000, representados en una letra de cambio, en calidad de mutuo sin intereses.
- 2- En vista de la premura que el señor Gómez tenía para recaudar su dinero, le ofrecí me recibiera unas terneras de primer parto, y no quiso aceptar.
- 3- Para el día 19 de febrero 2020 mediante consignación efectuada en el Banco Agrario de Colombia se le depositó la suma de 14.177.520 que comprendía capital por valor de \$12.600.000 e intereses, ordenadas por el despacho del juzgado tercero civil municipal mediante auto interlocutorio 1066 de mayo 21 del 2018.
Y por auto de sustanciación Número 641 del 26 de abril de 2019 procedente del mismo juzgado y ordenado por este, la suma de \$ 1.577.520, como pago de agencias en derecho.
- 4- Posteriormente al señor Gómez, le hice entrega en dinero en efectivo la suma de \$ 6.400.000 completando en total la suma de \$ 20.577.520. para lo cual me firmo un documento como constancia de haber cancelado dicha suma, firmado por el demandante el día 24 de febrero/2020, en donde este solicita al juzgado que se archive en forma definitiva el proceso ejecutivo que presento en mi contra por pago total de la obligación, intereses y agencias en derecho, documento que posteriormente envié al despacho del juzgado tercero civil municipal de Cartago, en la misma fecha.
- 5- El apoderado judicial del demandante hace una solicitud al despacho siendo acogida por este, demostrándose una actitud inaceptable de su parte, la que no admite trámite ni decisión de fondo.
- 6- No resulta jurídica ni legalmente posible, hacer un cobro de una obligación ya cancelada dos veces como se presenta en este caso. Por lo que el juzgado tercero civil municipal, debe revocar el auto interlocutorio número 106 notificado por estado el 28 de enero de 2022, conforme al cual decreto el embargo y retención de los dineros que, en cuentas de ahorro y corriente, posee la demandada María Amparo Valencia Blandon en el "Banco, BBVA" de esta localidad, procediendo a declararlo inaceptable y no admisible en la medida en que ya se canceló la suma de \$20.577.520, quedando a paz y salvo por todo concepto.
- 7- Para este caso en concreto no es de recibo la norma invocada por el juzgado tercero civil municipal al tenor de lo previsto en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, que a la letra dice:

Artículo 593 # 10 C.G.P.

".....El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicara a la correspondiente

entidad como lo dispone el inciso 1º del numeral 4º, debiéndose señalar la cuantía máxima de medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, con la recepción del oficio queda consumado el embargo."

8.- Si se tienen en cuenta todas las pruebas que estoy aportando con este recurso, fácilmente se puede ver que lo que se decretó en el auto interlocutorio No. 106 notificado el 28 de enero/ 2022, no tiene razón de ser, puesto que, tanto la consignación hecha en el Banco Agrario de Colombia, como el recibo aportado por el demandante dirigido a su despacho, solicitando el archivo del proceso por pago total de la obligación intereses y costas, son de fecha 19 y 24 de febrero 2020.

- 1) Copia consignación efectuada en el Banco Agrario de Colombia se le deposito la suma de 14.177.520 pesos mcte, de fecha 19 febrero/2020
- 2) Copia documento firmado por el demandante por valor de \$6.400.000 de fecha 24 de febrero/2020
- 3) Copia memorial enviado al juzgado tercero civil municipal de fecha 20 de febrero 2020.
- 4) Pruebas documentales todas estas, que ya se habían enviado a su despacho con antelación desde el 19 y 24 de febrero/2020.

DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 319 y 318 Código General del Proceso especialmente el tercer párrafo ".....cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto"

PRUEBAS

Ruego tener como pruebas y hasta donde la ley lo permite:

- 1) Copia consignación efectuada en el Banco Agrario de Colombia se le deposito la suma de 14.177.520 pesos mcte,
- 2) Copia documento firmado por el demandante por valor de \$6.400.000
- 3) Copia memorial enviado al juzgado tercero civil municipal de fecha 20 de febrero 2020. Pruebas documentales todas que ya se habían enviado a su despacho con antelación.

COMPETENCIA

Es usted competente señora Juez para conocer de este recurso por encontrarse en su despacho el trámite del proceso principal.

NOTIFICACIONES

Solicito se sirva notificar cualquier decisión a mi correo electronico Amparovalencia921@gmail.com

Del Señor Juez
Atentamente

María Amparo Valencia Blandon
C.C. 24.933.332
T.P. 36.022 C.S. de la J.

Depósitos Judiciales

19/02/2020 11:12:56 AM

COMPROBANTE DE SOLICITUD

Secuencia RIN	229589
Fecha Máxima Recepción	24/02/2020
Código y Nombre Oficina Origen	6978 - CARTAGO
Código del Juzgado	761472041003
Nombre del Juzgado	003 CIVIL MUNICIPAL CARTAGO
Concepto	1 - DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	DEUDA
Número de Proceso	76147400300320180021000
Tipo y Nro de Documento Demandante	CC - 16216709
Razón Social / Nombre Completo Demandante	FRANCISCO JAVIER GÓMEZ JARAMILLO
Tipo y Nro de Documento Demandado	CC - 24933332
Razón Social / Nombre Completo Demandado	MARIA AMPARO VALENCIA BLANDON
Valor de la Operación	\$14.177.520,00
Valor Comisión	\$0,00
Valor IVA	\$0,00
Valor Total a Pagar	\$14.177.520,00
Medio de Pago	EFFECTIVO
Banco	N/A
Número Cheque	N/A
Número Cuenta	N/A
Estado	PENDIENTE

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 97 5000, servicio_cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co, NIT: 800.037.800-8

Señor usuario, el medio de pago en esta solicitud debe coincidir con el presentado en la oficina. Si es cheque debe corresponder a Cante Local.

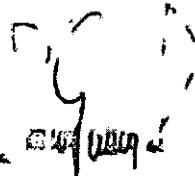
14 de febrero de 2020

Juzgado Tercero Civil Municipal
L. C.

Yo FRANCISCO JAVIER GOMEZ JARAMILLO, mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía No. 16 216 709 Recibí de la abogada MARIA AMPARO VALENCIA BLANDON la suma de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS. (\$6.400.000.00) mds

Esta comparencia va dirigida al Juzgado Tercero Civil Municipal, Para cancelar de forma definitiva el proceso ejecutivo que presente en la causa

para que se proceda a la incoación total y el archivo definitivo de proceso ejecutivo que se tiene en el expediente con la radicación 2018- 00210 00 por pago total de la deuda que me corresponde en derecho


FRANCISCO JAVIER GOMEZ JARAMILLO
No 16 216 709



Señoras
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Cartago-Valle del Cauca

REFERENCIA
DEMANDANTE
DEMANDADA
RADICACIÓN

EJECUTIVO SINGULAR
FRANCISCO JAVIER GOMEZ JARAMILLO
MARIA AMPARO VALENCIA BLANDON
75-147-40-03-003-2018-00210-00
20 FEB 2020

MARIA AMPARO VALENCIA BLANDON, mayor de edad, abogada inscrita y en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.933.332 y portadora de la tarjeta profesional número 36022 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de demandada en el proceso de la referencia:

Aun cuando no estoy dentro del término de la contestación de esta demanda, sí debo estar en la obligación de advertir al juzgado sobre las falencias en que incurrió, por cuanto se trata de un ejecutivo con base en un título (letra de cambio), y este título NO llena los requisitos exigidos por el artículo 422 del código general del proceso, el título con el cual se pretenda ejecutar debe ser claro, expreso y actualmente exigible, faltándole lo más esencial que es el requisito de exigibilidad del mismo.

Por consiguiente, no puede la titular del despacho ordenar librar mandamiento ejecutivo de pago, sin el llenó de estos requisitos establecidos por la normatividad y ampararse en el pronunciamiento y la excepción que presente el accionado.

Así las cosas, vea el juzgado admitiendo una supuesta demanda ejecutiva sin los llenos de ley, vulnerando al demandado con el pronunciamiento personal del despacho, puesto que fue un título (letra de cambio) que se elaboró sin el requisito de la fecha de exigibilidad y sin el % para cobro de intereses por acuerdo entre las partes cuando se firmó por primera vez el título (letra de cambio) entre girador y girado, como aparece claramente manifestado en el mismo título.

En el auto No. 1056 del 21 mayo de 2018, se ordenó librar mandamiento de pago, en donde manifiesta el despacho: "En cuanto a los réditos moratorios solicitados, no serán despachados en la forma aducida por el extremo actor, ya que en el título valor, pilar de esta ejecución, no se observa la fecha de exigibilidad del mismo....." La titular del despacho no respetó el acuerdo de voluntades plasmadas en el título (letra de cambio) sino que plasmó en el mismo auto su voluntad personal, cuando en la parte resolutive numeral (1.1) manifiesta: "Los intereses moratorios a la tasa máxima legal mensual permitida por la superintendencia financiera, desde el día de la

presentación de la demanda, es decir, 23 de abril de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En este orden de ideas lo que no puede el despacho es presumir, porque dicha presunción conllevaría a un posible preavancato por acción. Existe en el título (letra de cambio) fecha de creación, pero no existe fecha de exigibilidad la cual fue acordada por voluntad de las partes, fecha esta, que no se puede presumir por la titular del despacho.

Conforme a lo anteriormente manifestado, por medio del presente escrito, me permito adjuntar constancia de consignación hecha en el Banco Agrario de Colombia en la cuenta de depósitos judiciales de este despacho, de fecha 19 de febrero de 2020 por valor de Catorce millones, seiscientos setenta y siete mil quinientos veinte pesos (\$14.177.520) mcte. para cancelar:

a) la suma de Doce millones seiscientos mil pesos (\$12.500.000) mcte. correspondiente a letra de cambio, base de ejecución del presente proceso ejecutivo, según lo ordenado por su despacho en auto interdictorio No. 1066 de fecha mayo 21 de 2018.

b) la suma de Un millón quinientos setenta y siete mil quinientos veinte pesos (\$1.577.520) mcte. como agencias en derecho decretadas por su despacho mediante auto de sustanciación No. 641 del 26 de abril de 2019 de conformidad al acuerdo No. PSA-16-10554 de fecha 5 de agosto de 2018 expedido por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

De la Señora Juez
Atentamente


MARÍA AMPARO VALENCIA BLANDÓN
C.C. 24.932.332 de Pereira
E.P. 36022 del C.S.J.

Cartago, 20 de febrero de 2020

68

envío recursos y anexos

RACHICOPIAS & VARIIDADES <rachicopias@hotmail.com>

Lun 31/01/2022 2:43 PM

Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cartago <j03cmcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co>



CONSTANCIA SECRETARIAL:

El término de ejecutoria del Auto inmediatamente anterior (fl. 59 del cuaderno 1), transcurrió durante los días 31 de enero, 1 y 2 de febrero de 2022, habiéndose formulado, en término hábil, **RECURSO DE REPOSICIÓN** por la propia demandada, de acuerdo a lo excogitado en el escrito y sus anexos, distinguido entre los folios 63 y 66 del cuaderno 2.-

Cartago (Valle), febrero 3 de 2022, 8:00 a.m.-

(Handwritten signature)
JAMES TORRES VILLA
 Secretario

